Amicus Curiae Caso No. 2137-21-EP

Juez Ponente: Karla Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

GUILLERMO HERNAN RAMIREZ MARTINEZ, por mis propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía Nro. 1711859346, de estado civil soltero, doctor en jurisprudencia, con domicilio en esta ciudad de Quito, en las calles Juan Pablo Sanz y Juan Gonzales, Sector La Carolina, respetuosamente comparezco en calidad de amicus curiae y manifiesto lo siguiente:

1. **SOBRE LA NATURALEZA DEL AMICUS CURIAE**

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae1 en favor de una determinada pretensión o contenido de una de las partes procesales que se encuentre dentro de un proceso judicial. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) dispone:

Art. 12.- "Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado."

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: "es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado"

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

"[...] Los amici curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma".

Esta institución democratiza y transparenta el debate judicial y permite al juzgador conocer elementos adicionales a los que proponen las partes procesales y comprender un mayor contexto sobre los asuntos jurídicos para ofrecer opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a su conocimiento.

2. ANTECEDENTES:

El doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde legítimamente electo del distrito Metropolitano de Quito, encontrándose en el ejercicio de sus funciones, interpuso una Acción de Protección en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo y otros, por su actuación en sus calidades de Presidente subrogante y miembros de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito respectivamente, por la vulneración de sus derechos al debido proceso, defensa y seguridad jurídica conforme se desprende del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relativo al proceso de remoción seguido en su contra signado con el No. 17576-2021-01738G;

Configurándose de esta manera la vulneración del derecho consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal k, de la Constitución de la República que garantiza el derecho de toda persona a ser juzgado por un juez imparcial, como una garantía básica de los derechos a la defensa y debido proceso, devino de la falta de atención de la solicitud de recusación que el doctor Yunda hiciera en contra del doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, por su intereses personales de ocupar el cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, intereses manifestados en varias intervenciones a través de distintos medios de comunicación y redes sociales, en forma previa a la emisión del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021 y posterior, lo que hizo evidente y público su conflicto de intereses, y por ende, su falta de imparcialidad tanto en la Comisión de Mesa como en sus actuaciones subsiguientes.

Es notorio que el doctor Santiago Guarderas tiene el ánimo de ocupar la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, pues había antelado sus intenciones, al emitir anticipadamente este tipo de declaraciones dejando ver un sesgo de tinte personal claramente demarcado, al inobservar el debido proceso, así como el principio de inparcialidad.

3. DERECHOS VULNERADOS:

Derecho al debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador sobre el debido proceso estipula que: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)"*

El derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República es aquel "que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia.[1]

En el cual, establece que se deben establecer las leyes que se encuentran vigentes y que sus procedimientos deben ser acorde a lo que establece la Constitución y las normas aplicables.

Es así, que en el proceso de remoción no se ha respetado el debido proceso por cuanto no se tramitó la causa de acuerdo con lo determinado en la Constitución, esta inobservancia la hicieron los miembros de la Comisión de Mesa, que como servidores del Municipio no lo debían desconocer.

Por lo tanto al existir una vulneración al debido proceso de una autoridad elegida por la ciudadanía, también se violan indirectamente los derechos de los ciudadanos que lo elegimos, ya que se está desconociendo la voluntad de las personas en las urnas

[1] Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, Sentencia N.º 035-10-SEP-CC caso N.º 0261-09-EP.

mediante el ejercicio del voto, frente a la decisión de una Comisión de Mesa que violó derechos constitucionales.

Principio de imparcialidad:

Es necesario considerar el propio principio de imparcialidad violado por la Comisión de Mesa y el señor Santiago Guarderas, porque es bien sabido que él manejó, atendió y solucionó el problema jurídico de la destitución del alcalde Jorge Yunda.

Fue el señor Santiago Guaderas quien emitió el informe y lo ha hecho público a través de los medios de comunicación, anticipó su criterio, es así que la obligación de justicia, sea administrativa o judicial, puede definirse como una obligación de resolver de manera independiente de las partes en conflicto o con el sujeto del problema.

De lo señalado, se puede ver que se ha vulnerado la garantía de imparcialidad por cuanto, el señor Santiago Guarderas, pretende deslegitimar las decisiones de los ciudadanos de Quito manifestadas por la mayoría de ciudadanos mediante el voto en las urnas, y nombrarse como Alcalde de la ciudad a través de un proceso violatorio de derechos constitucionales.

Solicitud

De acuerdo a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicito:

1. Se acoja el razonamiento jurídico expuesto, en calidad de *amicus curiae*;

2. Se me convoque a audiencia pública para poder exponer de forma oral los criterios expuestos en el presente documento en calidad de amicus curiae.

Notificaciones

Señalo como casillero judicial para notificaciones el número 3249 del Palacio de Justicia de Quito, así como los correos electrónicos: diguillo1@hotmail.com, diguillo33@gmail.com perteneciente a Guillermo Ramírez Martínez.

Atentamente,

Dr. Guillermo Hernán Ramírez Martínez
CC. 1711859346

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el dia de hoy 10 SET. 2021
a las 14:58
Por
Anexos 2 fojas
FIRMA RESPONSABLE